

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Prorrogan Beneficio Tributario por pago total o parcial del Impuesto Predial Ejercicio 2020 establecido en la Ordenanza N° 341/MLV, y dictan diversas disposiciones****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 011-2020/MLV**

La Victoria, 27 de agosto de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N° 463-2020-SGRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, el Informe N°053-2020-GSAT/MLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido con el art. 194° de la Constitución Política y en concordancia con el art. II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; de este modo el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N°010-2020/MLV se prorroga el Beneficio Tributario por el pago total o parcial del Impuesto Predial ejercicio 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, conforme a la Ordenanza N° 341/MLV;

Que, mediante Informe N°053-2020-GSAT/MLV la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria hace suyo el Informe N° 463-2020-SGRYEC-GSAT/MLV de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y propone la necesidad de extender la vigencia de los Beneficios Tributarios, el vencimiento del pago total del Impuesto Predial 2020; así como del 1er trimestre, 2do trimestre y 3er trimestres del Impuesto Predial y Arbitrios hasta el 30 de septiembre de 2020 a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el distrito de La Victoria;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 6 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972; y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2020 el Beneficio Tributario por pago total o parcial del Impuesto Predial Ejercicio 2020 establecido en la Ordenanza N° 341/MLV.

**Artículo 2.-** Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2020 el pago total del Impuesto Predial 2020, así como el vencimiento del 1er trimestre, 2do trimestre y 3er trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 3.-** Precisar que los convenios de fraccionamientos cuyos vencimientos de las cuotas se encuentran dentro de los meses de marzo, abril y mayo no generan intereses moratorios, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 044-2020-PCM.

**Artículo 4.-** Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones y demás áreas pertinentes de la corporación el efectivo cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 5.-** Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones en el portal web de la entidad [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER  
Alcalde

1880773-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI, que aprueba la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19****DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 012-2020-ALC/MSI**

San Isidro, 27 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe Vía Remota N° 014-2020-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; el Informe Vía Remota N° 045-2020-1110-SRT-GR/MSI de la Subgerencia de Recaudación Tributaria; y, el Informe Vía Remota N° 0139-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, los artículos I, II y VI de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, así como que los gobiernos locales gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, y promueven el desarrollo social y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, a su vez, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, y en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró, a partir del 16 de marzo de 2020, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la

Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual se proroga mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, hasta el 12 de abril de 2020;

Que, mediante Ordenanza N° 517-MSI, publicada el 10 de abril de 2020, la Municipalidad de San Isidro aprobó la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, estableciendo como beneficio tributario la condonación del 100% de los intereses moratorios de la deuda tributaria pendiente de pago, con excepción de aquella deuda comprendida en el marco de la Ordenanza N° 512-MSI, por los días comprendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el último día hábil del mes en el que se levante el Estado de Emergencia Nacional; con la finalidad de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito de San Isidro, las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la citada Ordenanza N° 517-MSI dispusieron la vigencia de dicha norma a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano, hasta el último día hábil del mes de agosto de 2020, y el otorgamiento de la facultad al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y para la prórroga del plazo de los beneficios tributarios contenidos en la referida Ordenanza; en concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, posteriormente, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), declarado por el citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM a partir del 16 de marzo de 2020, ha sido prorrogado sucesivamente con los Decretos Supremos N° 051, N° 064, N° 075, N° 083 y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020, y por los Decretos Supremos N° 116 y N° 135-2020-PCM, fue prorrogado el Estado de Emergencia Nacional con cuarentena focalizada, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado el 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades", la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, disponiéndose que la Fase 1 de la Reanudación de Actividades se inicia en el mes de mayo del 2020, así como con los Decretos Supremos N° 101 y N° 117-2020-PCM, publicados el 04 y 30 de junio 2020, se han aprobado, respectivamente, las Fases 2 y 3 de la Reanudación de Actividades;

Que, asimismo, por Decreto Supremo 094-2020-PCM, publicado el 23 de mayo de 2020, se aprobó el inicio de la Etapa "Hacia una nueva convivencia", estableciendo medidas que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales, y mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado el 26 de junio de 2020, modificado por los Decretos Supremos N° 129, N° 135 y N° 139-2020-PCM, publicados el 25 y 31 de julio y el 12 de agosto de 2020, se han venido prorrogando y estableciendo nuevas medidas y acciones diferenciadas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social, en razón a los altos índices de contagio y propagación del COVID-19 que aún subsisten;

Que, en consecuencia, de acuerdo con la precitada normativa, el Estado de Emergencia Nacional con cuarentena focalizada continúa hasta el 31 de agosto de 2020 y se encuentra en proceso la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas y sociales con la observancia de las medidas sanitarias de emergencia;

Que, en este contexto, acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI, con los informes del visto, la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recaudación Tributaria proponen, a fin de coadyuvar al restablecimiento del país, la prórroga, hasta el último día hábil del mes de octubre de 2020, de la vigencia de

la Ordenanza N° 517-MSI; para continuar con la política de flexibilización en materia tributaria y contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con la facultad de establecer normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, y de dictar disposiciones para la prórroga del plazo de los beneficios tributarios contenidos en la Ordenanza N° 517-MSI, según su Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final; corresponde aprobar la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI para el otorgamiento del beneficio tributario de la condonación de intereses moratorios de la deuda tributaria pendiente de pago, por los días comprendidos durante el Estado de Emergencia Nacional, hasta el último día hábil del mes de octubre de 2020, según la propuesta formulada por la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Recaudación Tributaria;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recaudación Tributaria, a través de los documentos del visto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 517-MSI;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, hasta el último día hábil del mes de octubre de 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 517-MSI, Ordenanza que aprueba la condonación extraordinaria del interés moratorio de deudas tributarias en el distrito de San Isidro, por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, así como a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

1880679-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 400-MDSJL, que establece "Beneficio tributario y no tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19)"**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 08-2020-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 28 de agosto de 2020